

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 200

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 5 de noviembre de 1992.

Materia: Correccional.

Recurrente: Iris Henríquez.

Abogado: Dr. Ramón A. Almánzar.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Iris Henríquez, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identificación personal No. 31452 serie 48, domiciliada y residente en la calle David de Vargas No. 32 de la ciudad de Bona, parte civil constituida, contra la sentencia incidental dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 5 de noviembre de 1992, cuyo dispositivo se copian más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de noviembre de 1992 a requerimiento del Dr. Ramón A. Almánzar, en representación de la recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Ramón A. Almánzar, a nombre de la recurrente, en el cual se invocan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 24 de mayo del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y los artículos 1, 34 y 65 de la Ley de Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Iris Henríquez, parte civil constituida:

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación dictado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 5 de noviembre de 1992, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por Ramón Abreu y Laura Marcelina Peña, contra la sentencia correccional No. 286, de fecha 28 de abril del año 1992, dictada por el Juzgado de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, la cual contiene el dispositivo siguiente: **Primero:** Declara culpable al nombrado Juan Francisco Vásquez de violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor en perjuicio de quien en vida se llamó Pedro Pablo Peña, y en consecuencia acoge el dictamen del ministerio público y lo condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** a) Declara buena y válida la constitución en parte civil incoada por los señores Iris Henríquez por sí y por los menores Dialuz María y Pablo Alberto, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial el Dr. Ramón A. Almánzar Flores, contra los señores Juan Francisco Vásquez, María A. González, Franklin Rafael Rosario Cáceres, por su hecho personal, propietaria y beneficiario de la póliza, respectivamente, por ser regular en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo; b) Condena a los señores Juan Francisco Vásquez, María A. González y Franklin Rafael Rosario Cáceres, solidariamente y en sus respectivas calidades de las indemnizaciones que aparecen más abajo, a favor de las personas cuyos nombres se dan al lado de cada suma como justa reparación de los daños morales y materiales por ellos sufridos, a saber: Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor de la señora Iris Henríquez; Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor de Iris Henríquez; c) Condena solidariamente a los señores Juan Francisco Vásquez, María A. González y Franklin Rafael Rosario Cáceres, en sus respectivas calidades, al pago de los intereses legales de las sumas supraindicadas, a contar del día de la demanda y hasta la evacuación de sentencia definitiva, a favor de las personas indicadas precedentemente, a título de indemnización complementaria; d) Condena solidariamente a los señores Juan Francisco Vásquez, María A. González y Franklin Rafael Rosario Cáceres al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. Ramón A. Almánzar Flores, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; e) Declara común, oponible y ejecutoria la presente sentencia a la compañía de seguros Osaka, S. A., por ser la entidad aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo causante del accidente'; **SEGUNDO:** Declara nula la sentencia recurrida, por vicio de forma, no reparable de acuerdo con la ley como es el hecho de haber aplazado el juez el fallo del fondo y haber dictado su sentencia recurrida en una fecha distinta sin haber sido citadas legalmente las partes para oír el fallo; **TERCERO:** Se ordena la continuación de la causa para conocer del fondo del asunto; **CUARTO:** Reservan las costas, para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección”;

Considerando, que la recurrente Iris Henríquez, en su calidad de parte civil constituida, estaba en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso a la parte contra la cual se dirige, dentro del plazo señalado, por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello, procede declarar afectado de inadmisibilidad su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Iris Henríquez, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia incidental dictada sen atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 5 de noviembre de 1992, cuyo dispositivo se copia en la parte anterior del presente fallo;

Segundo: Condena a la recurrente al pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do